



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

ACUERDO GENERAL

TRIJEZ-AG-008/2021

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En Guadalupe, Zacatecas, dos de agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 párrafo tercero, 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo General** del día de la fecha, dictado por los Integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, y siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día que transcurre, el suscrito actuario **NOTIFICO**, mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia debidamente certificada del acuerdo en mención, constante de una (01) foja, en relación al expediente al rubro indicado. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

*Roberto Yirel Román Sánchez*  
LIC. ROBERTO YIREL ROMÁN SÁNCHEZ





TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL  
ESTADO DE ZACATECAS

ACUERDO GENERAL

TRIJEZ-AG-008/2021

**ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE REFRENDAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL TRIJEZ-AG-10/2020, ANTE LA SITUACIÓN SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).**

**CONSIDERANDO:**

**Primero. Autonomía del Tribunal.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las constituciones y leyes de los estados deberán garantizar que las autoridades encargadas de la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, se precisa que los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas especializados en materia electoral, no estarán adscritos a los Poderes Judiciales de los Estados.

Por su parte, en el artículo 42, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con relación al artículo 5 de su Ley Orgánica, se establece que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que sus funciones las deberá cumplir con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

**Segundo. Integración y funcionamiento.** En el mismo artículo 42, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución local, con relación a los artículos 14 y 16 de la citada Ley Orgánica, establece que el Tribunal se integra por cinco

magistrados, que funcionará en Pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

**Tercero. Atribución del Pleno del Tribunal para emitir acuerdos generales.** De conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción VII, de la referida Ley Orgánica, y 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal tiene la atribución de dictar los acuerdos generales para la debida sustanciación y resolución de los medios de impugnación de su competencia, así como de los **acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.**

**Cuarto. Situación sanitaria generada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19).** Es un hecho notorio del aumento de contagios generados por el virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado de Zacatecas, tal como se advierte del comunicado del Gobernador del Estado de fecha dos de agosto del año en curso, al manifestar que la entidad entró en el color naranja del Semáforo Epidemiológico del COVID-19, debido a los altos índices de contagios y el incremento de la mortandad, y señaló que esto obligará a implementar nuevas medidas restrictivas<sup>1</sup>.

**Quinto. Medidas preventivas establecidas en el Acuerdo General TRIJEZ-AG-10/2020.** El veintinueve de mayo de dos mil veinte, se determinó reanudar las actividades del Tribunal de manera presencial a partir del uno de junio de ese año, asimismo, se establecieron medidas internas para salvaguardar la salud y seguridad de su personal, y de los justiciables.

En el referido acuerdo se previó, entre otros puntos, lo siguiente:

***“SEGUNDO.** Se autoriza que continúen laborando a distancia las y los trabajadores que se encuentren dentro de los grupos vulnerables siguientes: mujeres embarazadas o en lactancia, o que tengan menores de edad; con enfermedades crónico degenerativas; y adultos mayores.*

***TERCERO.** Las medidas que deberá acatar el personal que labore de manera presencial, son:*

---

<sup>1</sup> Consultable en: <https://www.zacatecas.gob.mx/zacatecas-regresa-a-semaforo-naranja-por-incremento-de-contagios-de-covid-19/>

- A. *Mantener una distancia mínima de metro y medio de persona a persona.*
- B. *Se deberá utilizar cubre bocas de manera permanente en las instalaciones del Tribunal.*
- C. *Se deberá utilizar gel antibacterial antes y después de registrar asistencia y salida laboral.*
- D. *Se sugiere no realizar saludos de mano, o cualquier otra forma de contacto para saludar.*
- E. *En todas las áreas permanecerán recipientes con gel antibacterial.*
- F. *De manera constante se estarán desinfectando las áreas más concurridas.*
- G. *Las y los servidores públicos que realicen alguna actividad fuera del Tribunal, se les proporcionará el material indispensable para proteger su salud.*

**CUARTO.** *Las personas externas al Tribunal se sujetarán a las medidas que se implementen para ese efecto.*

**QUINTO.** *Las actividades jurisdiccionales o académicas que implique reunión de más de dos personas, se realizarán conforme a las medidas conducentes o las que para el efecto determine el Pleno."*

Lo anterior se dictó en atención al deber de este Tribunal de garantizar el derecho a la protección de la salud y el acceso a la justicia de conformidad con los artículos 4, párrafo cuarto, y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JE-30/2020, al sostener que los tribunales electorales locales tienen el deber de garantizar, por una parte, el derecho de acceso a la justicia de los gobernados y, por otra parte, el derecho a la salud tanto de los servidores públicos como de los justiciables.

Ahora bien, ante la circunstancia de los altos índices de contagios generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que impera en el Estado, este Tribunal, reitera, está obligado a proteger el derecho humano a la salud del personal que labora en este órgano jurisdiccional como de los justiciables, por lo que, las medidas preventivas establecidas en el Acuerdo General TRIJEZ-AG-10/2020, deben ser acatadas, sin excepción alguna, a fin de no poner en peligro la salud, incluso, la vida de las personas.

Dicha obligación tiene sustento en los artículos 1, 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; artículo 2, fracciones I y IV, de la Ley General de Salud; artículo 2, fracciones I y IV, de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, disposiciones que imponen al Estado, por conducto de sus autoridades, proteger los derechos humanos, como es la salud de las personas.

Bajo este contexto, este Tribunal considera que es una prioridad el derecho a la salud de las personas, por lo que, a fin de evitar mayores riesgos de contagios por la COVID-19, y poner en peligro la salud del personal que laboran en este órgano jurisdiccional como de los justiciables, sin afectar o limitar otros derechos, la medida establecida en el punto "TERCERO", inciso "B", del citado acuerdo, que a la letra dice: "*Se deberá utilizar cubre bocas de manera permanente en las instalaciones del Tribunal.*", **su incumplimiento por parte de las y los servidores de esta autoridad jurisdiccional dará lugar a la imposición de la sanción consistente en la suspensión de un día de labor sin goce de sueldo. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.**

La fijación de la sanción tiene sustento en el artículo 104, incisos a) y i), del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el que se prevé la **obligación de los servidores del Tribunal**, entre otras, la de desempeñar sus labores en el tiempo y lugar, **sujetándose a las disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones de sus superiores; y las demás que imponga la ley, el reglamento y las disposiciones aplicables**; en relación con el diverso numeral 107 y 108 de dicho reglamento que prevé que **el incumplimiento de las obligaciones dará lugar a una sanción** que corresponde imponerla al Pleno; misma que podrá ser un apercibimiento, amonestación, **multa, suspensión**, destitución

del cargo, e inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en la función electoral, en términos del artículo 75 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Además, debe observarse el artículo 1 de la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Trasmisión de la Enfermedad Covid-19 en el Estado de Zacatecas, en el que se establece que dicha ley es de **orden público, interés social y observancia general en el estado de Zacatecas**, y tiene por objeto establecer, como medidas de prevención y cuidado de la salud pública, el **uso obligatorio de cubrebocas** en las personas, entre otras, para prevenir la trasmisión y riesgos de contagio de la enfermedad COVID-19; así como el diverso artículo 6, numeral 1, fracción III, que dispone que el uso de **cubrebocas será obligatorio en los centros laborales públicos** o privados; asimismo, el artículo 10 dispone que cuando alguna persona se rehúse a portar cubrebocas o incurra en actos de violencia por este motivo, la **autoridad competente podrá aplicar las sanciones** prevista en la referida ley.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 42, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se **ACUERDA** lo siguiente:

**PRIMERO.** Se refrendan las medidas preventivas establecidas en el Acuerdo General TRIJEZ-AG-10/2020, ante la situación sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

**SEGUNDO.** El incumplimiento de la obligación del uso de cubrebocas de manera permanente en las instalaciones del Tribunal, por parte de las personas que laboran en esta institución será sancionado con la suspensión de un día de labor sin goce de sueldo. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Segundo.** Las presentes medidas permanecerán vigentes hasta que se restablezcan las condiciones de seguridad sanitaria, de acuerdo con la información de las autoridades competentes, o bien, hasta que el Pleno lo determine.

**Tercero.** Publíquese en los estrados y en la página de internet de este Tribunal.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos, de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el dos de agosto dos mil veintiuno, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. - **DOY FE.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**MAGISTRADO**

**ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADA**

**GLORIA ESPARZA RODARTE**

**MAGISTRADA**

**TERESA RODRÍGUEZ TORRES**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ**

